



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 03 de Diciembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.12.2024 17:28:44 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002234-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de renuncia del 29 de noviembre del 2024, presentada por la servidora Fergie Luz Albinagorta Soriano, y el Informe N° 002252-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 3 de diciembre del 2024, emitido por el coordinador de personal, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el primer documento del visto, la servidora Fergie Luz Albinagorta Soriano, pone a conocimiento de este despacho la voluntad de renunciar al cargo de especialista judicial de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Carhuaz, por motivos personales. Asimismo, solicita que se le exonere del plazo de preaviso y se haga efectiva su renuncia al 30 de noviembre del 2024, conforme consta en el e-mail del 2 de diciembre del 2024; además, peticona que se practique la liquidación de sus beneficios y se expida su certificado de trabajo.

Tercero.- Obra en autos, el acta de legalización de firma del 29 de noviembre del 2024, mediante la cual se certifica que la firma contenida en la solicitud de renuncia de fecha 29 de noviembre del año en curso, es de titularidad de la servidora recurrente, la misma que la identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el secretario de Presidencia.

Cuarto.- A través del Informe N° 002252-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 3 de diciembre del 2024, emitido por el coordinador de personal, se precisa que, de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, la servidora Fergie Luz Albinagorta Soriano, ostenta el cargo de especialista judicial de audiencias, asignada en la plaza N° 022903, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - a plazo determinado, con contrato vigente al 30 de noviembre del 2024; en tal sentido, sugiere que se acepte la renuncia, exonerando el plazo de presentación, al 30 de noviembre del 2024, debido a que a la citada servidora Fergie Luz Albinagorta Soriano





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

se le otorgó descanso vacacional del 29 de octubre al 28 de noviembre del 2024, mediante la Resolución Administrativa N° 001942-2024-P-CSJAN-PJ, y el día 29 de noviembre del 2024 solicitó permiso personal, conforme se puede visualizar en su reporte de asistencia que obra en autos.

Quinto.- En atención a lo informado por la coordinación de personal, la renuncia es causal de extinción del vínculo laboral, así lo prescribe el artículo 10° inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículo incorporado por la Ley 29849, estableciendo lo siguiente: "En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Sexto.- En virtud a ello, es de precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese.** El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.** Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Séptimo.- Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: "En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado".

Octavo.- En atención a las normas glosadas, resulta pertinente atender lo petitionado, señalando que se da por concluido el vínculo laboral al 30 de noviembre del 2024, fecha





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

indicada por la recurrente, habiéndose corroborado que se le concedió descanso vacacional del 29 de octubre al 28 de noviembre del 2024, mediante la Resolución Administrativa N° 001942-2024-P-CSJAN-PJ, y el día 29 de noviembre del 2024 solicitó permiso personal, según el reporte remitido por el área de coordinación de personal; en ese sentido, se hará efectiva la renuncia al 30 de noviembre del presente año, extinguiéndose el vínculo laboral el referido día, exonerándosele del plazo de 30 días que la ley señala; en ese sentido, se deberá disponer que la coordinación de personal practique la liquidación de sus beneficios sociales y emita la constancia de trabajo peticionada.

Noveno.- Sin perjuicio de lo expuesto, se deja expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por la peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLA DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora del Poder Judicial.** Por otro lado, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital que realice las acciones pertinentes en aras de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutorias, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por aceptada la renuncia formulada por la servidora **Fergie Luz Albinagorta Soriano**, mediante la solicitud de renuncia del 29 de noviembre del 2024, al cargo de especialista judicial de audiencias, asignada en la plaza N° 022903, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - a plazo determinado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, **al 30 de noviembre del 2024**, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 29849; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Precisar a la servidora que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora del Poder Judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales y la emisión de la constancia de trabajo.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para cubrir la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Carhuaz, servidora comprendida y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/alc

